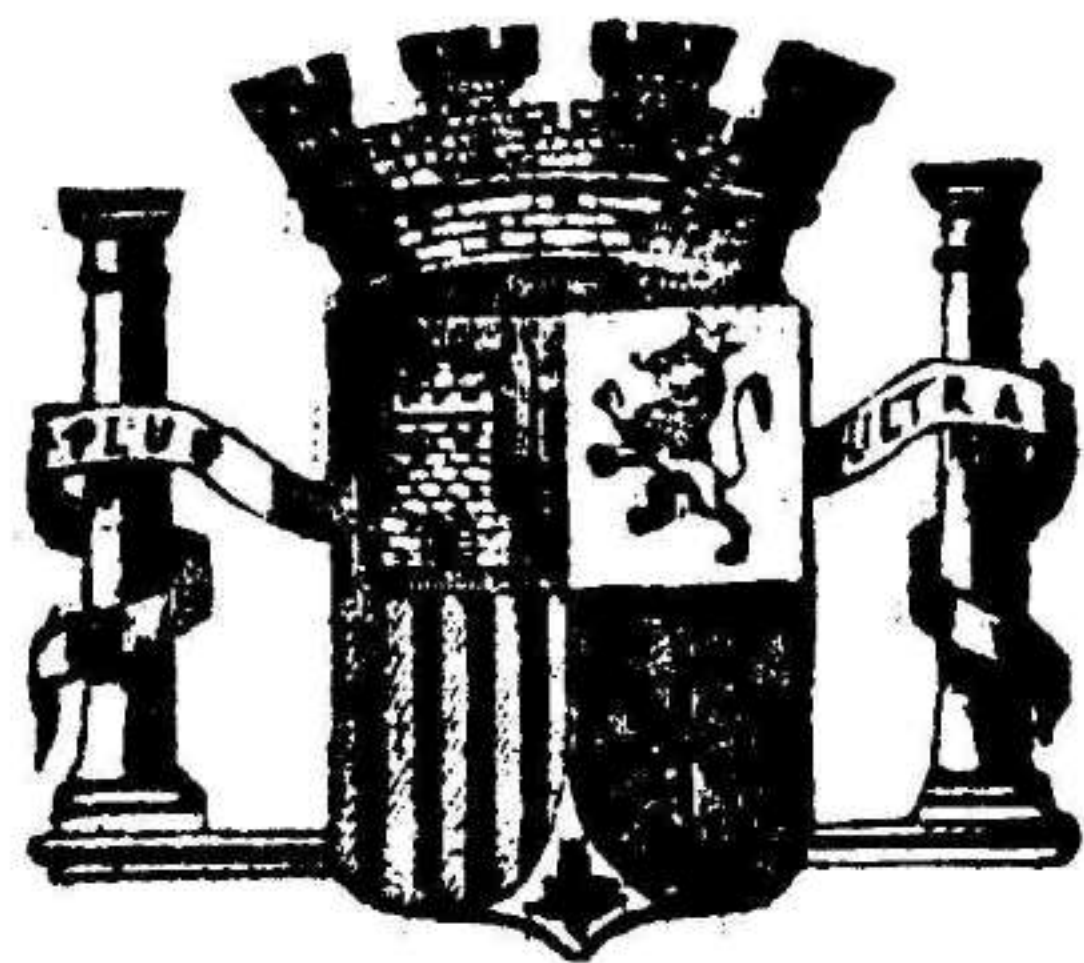


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL. —Por un año 15 pesetas.—Por seis meses 10 pesetas.—Por tres meses 7 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 2 pesetas 50 céntimos.

FUERA DE LA CAPITAL. —Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 5 pesetas.—Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten SUSCRICIONES Y ANUNCIOS en Palencia, en la redaccion del BOLETIN, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13. —Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro mútuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios sin que antes preceda su pago.

(Gaceta núm. 134.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Direccion general de Administracion militar.

(Continuacion)

Programas para los exámenes de ingreso en esta Academia, que han de celebrarse el 15 de Julio de 1875.

Segundo ejercicio.—Elementos de Derecho político y administrativo.

1.^a Concepto del derecho.—El Derecho como un fin de la vida.—Idea de los restantes fines de la vida: ciencia, arte, moral, religion, fin económico.—Relacion de estos fines con el Derecho.

2.^a El Estado.—Concepto del Estado.—Esferas del Estado.—El individuo.—La familia.—El Estado municipal.—El provincial.—El nacional.—Estado humano.—Terreno.

3.^a Concepto del Derecho político.—Distincion entre la ciencia del Derecho político y la política.—Bases de la Constitucion política.—Concepto del Poder y del Gobierno.—Formas de gobierno.—Concepcion contemporánea de la Monarquía y la República.

4.^a Bases constitucionales relativas á la organizacion de los poderes públicos.—Organizacion espontánea de la sociedad política para el ejercicio de los poderes.—Organos espontáneos de la opinion pública en nuestro tiempo.—Los partidos políticos.

5.^a El sufragio.—Cuestion sobre la existencia de una ó dos Cámaras.—Significacion política de las Cámaras.—Sus atribuciones.—Su modo de funcionar.

6.^a El Congreso.—Principio representado en esta Cámara.—Origen o fuente de la misma.—Su constitucion interior.—Sus atribuciones especiales.—El Senado.—Principio representado en el Senado.—Elementos sociales que deben contribuir á su formacion.—Modos de ser históricos del Senado.—Atribuciones especiales de esta Cámara.

7.^a El Gobierno.—Origen ó fuente de este poder.—Su organizacion.—Sus atribuciones.—Clasificacion de estas atribuciones.—Responsabilidad del Gobierno.

8.^a Poder judicial.—Perturbacion y reparacion del Derecho.—Organizacion del poder judicial.—Cualidades predominantes de este poder.—El Jefe del Estado.—Conceptos del poder del Jefe del Estado.—Sus atribuciones.

9.^a La Administracion pública.—Su concepto.—Elementos de la Administracion pública.—Poder administrativo.—Sus caracteres.

10.^a El Jefe del poder administrativo.—Atribuciones del Jefe del Estado en punto á la Administracion.—Promulgacion de la ley.—Cumplimiento de la justicia.—Declaracion de la guerra.—Mando de las fuercas.—Relaciones diplomáticas y de cultura con otros países.—Potestad reglamentaria.

11.^a Los Ministros.—Atribuciones comunes y especiales de los Ministros.—Ministerios existentes en España.—Revocacion y reforma de los actos ministeriales.—Responsabilidad ministerial.

12.^a Los Gobernadores.—Sus atribuciones.—Revocacion y reforma de sus providencias.—Responsabilidad de los Gobernadores.—Los Alcaldes.—Atribuciones de los Alcaldes.—Su responsabilidad.

13.^a El Consejo de Estado.—Fin de los Consejos de la Administracion.—Organizacion del Consejo de Estado.—Asuntos en que el Consejo debe ser consultado, ya en pleno, ya en Secciones.—Asuntos en que puede ser consultado el Consejo.

14.^a Diputaciones provinciales y Ayuntamientos.—Organizacion y atribuciones de las Diputaciones y Ayuntamientos.

15.^a Objeto de la Administracion.—Los principios del Derecho.—Leyes.—Reglamentos administrativos.—Derecho consuetudinario.—La jurisprudencia.—La persona individual y social.—Los fines de cultura.—El trabajo.—La propiedad.

16.^a La accion administrativa.—Su concepto.—Caracteres, independencia, perpetuidad, rapidez y energia, responsabilidad.—Division del territorio en relacion con la accion administrativa.—Condiciones de una buena division territorial.—Divisiones administrativas de España.

17.^a Las personas y sus derechos.—El censo de la poblacion.—Circunstancias que debe contener.—Estado civil de las personas.—Su clasificacion por este concepto.—Estado político.—Clasificacion de las personas por su estado político.

18.^a Cargas personales.—Servicio militar.—Procedimientos para hacerlo efectivo.—Prófugos.—Matri-culas de mar.

19.^a Servidumbres públicas.—Su clasificacion.—Expropiacion forzosa.—Formalidades que deben llenarse para la expropiacion.

20.^a Gestion administrativa.—Contratos.—Prescripciones generales acerca de los contratos públicos.—Rescision y nulidad de los contratos.

21.^a Jurisdiccion administrativa.

—Condiciones necesarias para que un asunto sea considerado como contencioso administrativo.—Tribunales que deben resolver lo contencioso-administrativo.—Tribunales que lo resuelven en España.—Competencias administrativas.

22.^a Reparacion del derecho perturbado.—Prisiones.—Su fin.—Division de las prisiones.—Régimen interior de las prisiones.—Presidios.—Su clasificacion.

Elementos de Economía política y de Estadística.

1.^a Nociones generales.—Bases de la ciencia económica.—Necesidad del estudio de la naturaleza humana.—Inconvenientes que se atribuyen á los principios económicos.—Importancia, limites, estado actual y porvenir de la ciencia económica.

2.^a Distincion entre la ciencia económica y la Economía política.—Distincion entre la Economía política social y nacional.—Definicion filosófica y otras definiciones parciales de la Economía.—Síntesis de la riqueza, su definicion y tendencia.

3.^a Definicion de la utilidad y del valor.—De los cambios y de la moneda.—Propiedad del valor.—Su medida.—Precio corriente: cómo se regula.—Determinacion del precio por los gastos de produccion.—Del precio original.

4.^a De la produccion de las riquezas.—Su definicion.—Composicion de los trabajos de la industria.—De los instrumentos de la industria.—Sus oficios para producir.—Gastos de produccion y progresos de la industria.—Clasificacion de las industrias.

5.^a Del trabajo.—Nocion del trabajo.—Doctrina de Malthus.—Del principio de poblacion.—Division del

trabajo.—Su utilidad.—Su origen.—Sus límites.—Sus inconvenientes.
6.^a De la libertad del trabajo.—Su estado actual.—Gremios.—Sus inconvenientes.—Division oficial de las profesiones.—Aprendizaje.—Organizacion artificial del trabajo.—Excepciones á la libertad del trabajo por motivos extraños á la Economía.

7.^a Del Capital.—Su naturaleza.—Sus diferentes especies.—Su formacion.—Evaluacion del capital nacional.

8.^a De las máquinas.—Su oficio.—Sus ventajas é inconvenientes.—Su introduccion.—De los caminos de hierro.

9.^a De la moneda.—Su oficio y cualidades.—Su valor.—Su forma, composicion y nombres.—Moneda de cobre.—Del numerario.

10.^a De los signos representativos de la moneda.—Del comercio del cambio.—Del crédito.—De los Bancos.—Del papel-moneda.

11.^a Noción de la propiedad agricola.—Grande y pequeña propiedad.—Grande y pequeño cultivo.—Teoria de la renta.—Teorema de Ricardo.

12.^a Circulacion de la riqueza.—Teoria de las salidas.—Teorema de J. B. Say.—Sus consecuencias.—De los límites de la produccion.

13.^a De la libertad del comercio.—Sus ventajas é inconvenientes.—Su aplicacion en los países sometidos al régimen prohibitivo.

14.^a De la distribucion.—Clasificacion de los réditos del trabajo.—Retribucion del sábio.—Del obrero.—Del empresario.

15.^a Del rédito del capital.—Del interés del dinero.—De la usura.—Del rédito de la tierra.—Del arriendo.—Del rendimiento en general.—Producto bruto —Producto líquido.

16.^a Del consumo de las riquezas.—Consumo privado y público.—Consumo destructivo.—Del lujo.

(Se concluirá.)

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Comision permanente.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la impresion del Boletin oficial de esta provincia durante el próximo año económico de 1875 á 1876, de conformidad con lo dispuesto en Reales órdenes de 3 de Setiembre de 1846, 26 de Setiembre de 1847, 8 y 24 de Octubre de 1856, 10 y 11 del propio mes de 1858 y reglamento de 20 de Setiembre de 1865 para la ejecucion de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial.

1.^o En el salon de sesiones de la Excm. Diputacion provincial y á las doce en punto del dia cinco

de Julio próximo, tendrá lugar el remate en subasta pública de la impresion, publicacion y circulacion del Boletin oficial de esta provincia durante el próximo año económico de 1875 á 76, bajo el tipo de cuatro mil pesetas anuales.

2.^a Las personas que quieran interesarse en la licitacion entregaran sus proposiciones en pliego cerrado al Presidente, á la vista del público, desde las once y media hasta las doce de dicho dia, formuladas segun el modelo adjunto, rubricando la carpeta el portador é incluyendo en el pliego el documento que acredite haber consignado en la Depositaria de fondos provinciales el importe del diez por ciento del tipo que ha de servir en la subasta, en metálico, ó su valor en efectos públicos admisibles, como fianza provisional para responder del resultado del remate, segun lo dispuesto en el Reglamento de 20 de Setiembre de 1865, y de cuya obligacion queda exceptuado el actual empresario, si se presentara licitador, pues que le servirá de fianza la que ya tiene consignada en garantía del servicio.

3.^a El Sr. Presidente numerará los pliegos por el orden que se le presenten, despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta, y despues de presentados no se permitirá retirarlos.

4.^a El acto de la subasta empezará por la lectura de las presentes condiciones, procediéndose por el Presidente á abrir los pliegos por el orden en que fueron entregados, leyendo las proposiciones en alta voz de las que se tomará nota por el Notario público que autorizará el acta, haciendose la adjudicacion del remate en favor de aquel que ofrezca prestar el servicio por menos cantidad, y del resultado que ofrezca el acto se dará publicidad para satisfaccion de los concurrentes, sin perjuicio de levantar la oportuna acta notarial.

5.^a La adjudicacion se entenderá provisional hasta tanto que con vista del resultado de ella y del expediente, acuerde lo que estime conveniente la Comision Provincial.

6.^a Toda proposicion que no esté formulada con estricta sujecion al modelo que se inserta al pie ó fije un tipo superior al de cuatro mil pesetas ó que no sea acompañada del documento justificativo del depósito designado en la condicion segunda, será desechada en el acto y no producirá efecto legal alguno.

7.^a Hecha la adjudicacion provisional, se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito, reteniéndose únicamente el del mejor postor hasta la aprobacion del remate que será formalizado con carácter de

definitivo por el tiempo que dure el contrato, aumentando hasta el veinte por ciento del importe, segun lo determinado en el reglamento antes citado.

8.^a En el caso de haber dos ó mas proposiciones admisibles é iguales, siendo las mas ventajosas, se abrirá entre los firmantes licitacion verbal por espacio de diez minutos y si no se hiciese mejora por alguno de ellos decidirá la suerte.

9.^a No es condicion indispensable para hacer proposicion, que sus firmantes tengan establecimiento tipográfico abierto, siempre que acrediten y garanticen á satisfaccion de la Comision Permanente de la Diputacion provincial que poseen los elementos necesarios para el servicio.

10. Las dudas ó incidencias que pudieran ocurrir en el remate serán resueltas en el acto por la Comision Provincial.

11. El Boletin oficial se publicará los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana en todo el año económico de que va hecho mérito, debiendo quedar repartido en la Capital el mismo dia de su publicacion antes de las doce de la mañana y remitido franco de porte por el correo mas inmediato á los demás pueblos y suscritores.

12. Las dimensiones del Boletin serán de un pliego de papel continuo, tamaño marquilla, buena clase y blancura, de 26 pulgadas de largo, y 17 y media de ancho, equivalentes á 0'604 metros por 0'418, dividido en cuatro planas con cuatro columnas cada una del ancho de nueve emes de paragona, tipo del cuerpo diez español ú ordinario con exclusion de la llamada de ojo ingles, conteniendo cada columna noventa y seis lineas del mismo cuerpo sin admitirse mas interlineados que una sola regleta de dos puntos, la que únicamente podrá alterarse ó en virtud de orden superior, ó por necesidades del servicio, siempre justificadas por el editor.

Las planas deberán estar tiradas con limpieza y exactamente ajustadas unas á otras en su registro, especialmente en la anchura y para el título y eucabecimiento del periódico no podrá disponer el contratista de mas espacio que el de siete centímetros en la primera plana.

13. El editor ha de insertar bajo el epigrafe de artículo de Oficio toda la parte oficial comprendida en la primera seccion de la Gaceta de Madrid y todas las órdenes, circulares, anuncios, y demás documentos que se remitan á la imprenta por el Gobierno civil de la provincia ántes de las tres de la tar-

de del dia anterior á la publicacion, y bajo ningun pretexto insertará originales que no lleguen á su poder por el conducto, con la correspondiente numeracion del registro y decreto de insercion, observando el orden de preferencia siguiente que por ningun concepto podrá ser alterado:

1.^o Del Gobierno de la Provincia.

2.^o De la Excm. Diputacion Provincial.

3.^o Capitanía General del distrito.

4.^o Gobierno militar de la provincia.

5.^o Oficinas de la Admiuistracion Económica.

6.^o Audiencia del Territorio.

7.^o Juzgados de 1.^a instancia de la provincia.

8.^o Ayuntamientos de la misma.

14. Cuando en el Boletin ordinario no cupiese alguna Ley, Reglamento, Instruccion ú otro documento oficial de carácter urgente á juicio del Sr. Gobernador civil de la provincia, se aumentarán como suplemento el pliego ó pliegos que sean necesarios.

Por cada pliego de adiccion al Boletin ó Boletines extraordinarios que se publiquen se abonará únicamente al contratista la mitad del precio porque salga cada uno de los pliegos ordinarios, segun el número actual de estos y tipo de subasta.

15. Cuando las necesidades del servicio exigieren la publicacion de Boletines extraordinarios, previa siempre autorizacion del Sr. Gobernador de la provincia, se darán igualmente, siéndole de abono al contratista en la forma que se espresa en la condicion anterior.

Si el servicio no fuese sobre asuntos del Gobierno civil ó Diputacion Provincial, el importé de la publicacion será de cuenta de la oficina ó Dependencia que la reclame.

16. Con el primer Boletin de cada mes se repartirá por suplemento el índice de todas las disposiciones legales publicadas durante el mes anterior, que formará el mismo editor, sometiéndole á la aprobacion del Gobierno de provincia, siendo tambien obligacion del mismo editor la correccion del Boletin, despues de pasadas las pruebas á la citada dependencia.

17. El editor se obliga á estar suscrito á la Gaceta de Madrid para el mejor servicio del Boletin, insertando en él lo que se le señale diariamente por el Sr. Gobernador.

18. Al finalizar el compromiso presentará un índice general de leyes, decretos, órdenes, circulares y demas materiales insertados, clasificado por autoridades, ramos y secciones, sin que pueda levantarse la

fianza prestada hasta tanto que haya cumplido con lo establecido en esta condicion y entregado dos colecciones completas y encuadradas en la Secretaria de la Excm. Diputacion.

19. El contratista dará gratis los ejemplares que á continuacion se espresan: para cada uno de los Ministerios, Centros directivos, Establecimientos y Funcionarios públicos siguientes:

Ministerio de la Gobernacion,	1
uno.	
Biblioteca Nacional, uno.	1
Presidente y Fiscal de la Audiencia del Territorio, dos.	2
Ministerio de Fomento, uno.	1
Dirección general de Agricultura, uno.	1
Capitanía general del distrito, uno.	1
Ilmo. Sr. Obispo de la diócesis, uno.	1
Gobierno de la provincia, ocho.	8
Gobierno militar, dos.	2
Uno para cada uno de los señores diputados á Cortes y Senadores.	"
Uno para cada uno de los señores Diputados provinciales.	"
Secretaria de la Diputacion Provincial, ocho.	8
Contaduría de id., uno.	1
Depositaria de id., uno.	1
Gefe de la Guardia civil, dos.	2
Gefe de la Seccion de telégrafos, uno.	1
Inspector de orden público, uno.	1
Gefe de la Administracion económica, dos.	2
Comisionado de ventas de Bienes nacionales, uno.	1
Vicaría eclesiástica de la Diócesis, uno.	1
Direccion de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, uno.	1
Ayuntamientos, doscientos cincuenta.	250
Alcaldes pedáneos, doscientos cinco.	205
Juzgados, siete.	7
Promotores fiscales, siete.	7
Biblioteca provincial, uno.	1
Ingeniero Gefe de Montes, uno.	1
Ingeniero Gefe de Caminos, uno.	1
Ingeniero Gefe de Minas, uno.	1
Destacamentos de la Guardia civil, veintinueve.	29
Junta provincial de Instruccion pública, uno.	1
Junta provincial de Sanidad, uno.	1
Junta provincial de Beneficencia, uno.	1
Junta provincial de Agricultura, uno.	1
Seccion de Fomento, tres.	3
Comisaría de Guerra, uno.	1
Diputaciones provinciales, cuarenta y cuatro.	44
Instituto provincial, uno.	1

20. El reparto, franqueo y envio por el correo de todos los ejempla-

res mencionados será de cuenta y riesgo del editor que conservará además archivados treinta ejemplares de cada número, los que facilitará á mitad del precio corriente para el público al Gobierno de provincia, Diputacion y oficinas de Hacienda.

21. Los anuncios de los Ayuntamientos y demas oficiales que se remitan por el Gobierno de provincia á la redaccion se insertarán gratis.

22. El contratista no podrá insertar ningun anuncio particular mientras tenga original de oficio pendiente de publicacion y sin previo permiso del Sr. Gobernador.

23. El pago del Boletin se realizará por trimestres adelantados con cargo al presupuesto provincial y previa liquidacion que hará la Contaduría de fondos provinciales.

24. El contrato se realiza á riesgo y ventura, y en su consecuencia no podrá pedirse la rescision ni aumento de precio por el contratista por circunstancias no espresadas terminantemente en el pliego de condiciones.

25. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones del contrato será penable por primera vez con la pérdida de la mitad del depósito, con la total en caso de reincidencia y con la rescision en caso de cometerse falta por tercera vez.

26. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la correspondiente escritura pública ó impidiere que esta tenga efecto en el término de noveno dia á contar desde el siguiente inclusive al de la adjudicacion del remate, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta rescision serán:

1.º Que se celebre nueva subasta con iguales condiciones que la anterior pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

2.º Que satisfaga tambien el mismo los perjuicios que hubiere sufrido la provincia por la demora.

27. A fin de cubrir la responsabilidad en que puede incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfalco y subsanar cualesquiera perjuicios que por omision ó negligencia ocasionare durante el tiempo porque ha de regir el contrato.

El procedimiento será administrativo y por la via de apremio.

28. Para la justificacion y aprecio de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado

á su compromiso se instruirá el oportuno espediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado.

29. Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista se harán efectivas gubernativamente:

1.º De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de su obligacion.

2.º De cualquiera otra clase de efectos ó bienes dados en afianzamiento ó especialmente hipotecados por el contratista á su fiador.

3.º De los demas bienes que á uno y á otro pertenezcan.

30. La suma consignada por el contratista para responder del cumplimiento de su obligacion se completará por el mismo en término de 15 dias siempre que se estraiga una parte de ella á fin de hacer efectivas multas ó indemnizaciones.

31. En la ejecucion y venta de bienes para hacer efectiva la responsabilidad del contratista y su fiador se procederá sumariamente y por los trámites de la via de apremio con arreglo á lo que para la recaudacion de tributos, rentas y créditos del Tesoro establecen las Leyes é Instrucciones de Hacienda pública.

32. El contrato celebrado no podrá en manera alguna someterse á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su inteligencia, cumplimiento, rescision y efectos, por la via gubernativa y contencioso-administrativa en su caso.

33. El rematante otorgará la correspondiente escritura de fianza á satisfaccion de la Comision Provincial por el importe de la mitad del precio del remate, siendo de su cuenta los gastos que la misma y una copia de ella ocasionare y sin la presentacion de esta no se expedirá libramiento alguno á su favor.

34. Autorizada la Comision Permanente por la Excm. Diputacion Provincial para establecer una Imprenta en los Asilos provinciales de Beneficencia si lo considerase útil ó necesario, se reserva aquella su derecho para rescindir el contrato en cualquier tiempo ó proseguirle durante el año económico próximo venidero, si desistiese de aquel proyecto.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de..... se compromete á tomar á su cargo la impresion, publicacion y circulacion del Boletin oficial de la provincia de Palencia durante el próximo año económico que terminará en 30 de Junio de 1876, en la cantidad anual de....(en letra) pesetas y con entera sujecion al plie-

go de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de la Excelentísima Diputacion de dicha provincia é inserto en el Boletin oficial de la misma número.... correspondiente al dia.....de este año.

Fecha en letra y firma del proponente.

Palencia 18 de Junio de 1875.—
El Gobernador presidente, *Bernardo Rodriguez.*

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Palencia.

Circular.

Terminados por esta Administracion los trabajos preliminares para determinar las cuotas que en el próximo año económico de 1875-76 calcula la misma podrán satisfacer los respectivos pueblos de esta provincia á la renovacion de los actuales encabezamientos del impuesto de consumos; de conformidad á lo dispuesto por Real Decreto de 8 de Mayo último; la misma antes de considerarlas como cupos definitivos desea oír cuantas observaciones tengan á bien exponer los representantes de las localidades, para lo cual recomienda muy eficazmente á los Ayuntamientos de los pueblos que á continuacion se espresan, que en el momento que llegue á sus manos el presente Boletin, nombren una comision de su seno que se persone en estas oficinas el dia del corriente mes, señalado en el mismo, desde las 8 de su mañana en adelante, lo cual examinará por sí las diferentes cantidades que esta Administracion consigna á la localidad respectiva por las especies designadas en la tarifa, y á la vez podrá hacer cuantas objeciones crea convenientes respecto á la conveniencia ó inconveniencia de las mismas.

Siendo el servicio de que se trata uno de los mas preferentes para el próximo ejercicio y quedando á la Administracion muy corto tiempo para oír verbalmente á las comisiones de todos los pueblos de la provincia, advierte á las mismas fijen bien su atencion en el dia que se les señale para su presentacion, pues pasado que sea sin haber hecho uso del derecho que se les concede, se entenderá que renuncia á él y que aceptan definitivamente el cupo que la Administracion les señale.

DIAS DE PRESENTACION.

—
Dia 24 de Junio.
Brañosera.

Buenavista y su Barrio.
Bustillo del Páramo.
Calahorra de Boedo.
Calzada de los Molinos.
Calzadilla de la Cueva.
Camporredondo.
Capillas.
Cardeñosa.
Carrion de los Condes.
Castil de Vela.
Castrejon.
Castrillo de D. Juan.
Celada de Robledo.
Cervatos de la Cueva.
Cervera de Pisuerga.
Cevico la Torre.
Cevico Navero.
Espinosa de Cerrato.
Espinosa de Villagonzalo.

Dia 25 de Junio.

Frechilla.
Fresno del Rio.
Husillos.
Itero de la Vega.
Ledigos.
Lomas.
Lomilla.
Lores.
Magaz.
Manquillos.
Matamorisca.
Olea.
Olmos de Rio-pisuerga.
Olmos de Sta. Eufemia.
Osornillo.
Osorno.
Otero de Guardo.
Palacios del Alcor.
Palenzuela.
Páramo de Boedo.

Dia 26 de Junio.

Paredes de Nava.
Payo.
Pedraza de Campos.
Pedrosa de la Vega.
Perales.
Perazancas.
Pino del Rio.
Piña de Campos.
Poblacion de Arroyo.
Poblacion de Campos.
Poblacion de Cerrato.
Polentinos.
Pozo de la Vega.
Pozo de Urama.
Pozuelos del Rey.
Prádanos de Ojeda.
Quintana del Puente.
Quintanaluengos.
Quintanilla de Onsoña.
Redondo (Sta. Maria del Valle.)

Dia 27 de Junio.

Reinoso.
Renedo de Valdavia.
Requena de Campos.
Resoba.
Respanda de la Peña.
Rebanal de las Liantas.
Revenga.
Revilla de Campos.
Revilla de Collazos.
Rivas.
Riveros de la Cueva.
Robladillo.
Saldaña.
Salinas del Pisuerga.
San Cebrian de Campos.
San Cebrian de Mudá.
San Cristobal de Boedo.
San Llorente de la Vega.
San Mamés de Campos.
San Martin de los Herreros.

Dia 28 de Junio.

San Martin y Perapertú.
San Roman de la Cuba.
San Salvador de Cantamudá.
Sta. Cecilia del Alcor.
Sta. Cruz de Boedo.
Sta. Maria de Nava.
Santervás de la Vega.
Santillana de Campos.
Santibañez de Ecla.
Santibañez de Resoba.

Santoyo.
Soto de Cerrato.
Sotobañado.
Tabanera de Cerrato.
Tabanera de Valdavia.
Támara.*
Tariago.
Terradillos.
Torquemada.
Torre de los Molinos.

Dia 29 de Junio.

Torremormojon.
Triollo.
Valbuena de Pisuerga.
Valdecañas.
Valdegama.
Valdeolillos.
Valderrábano.
Valdespina.
Valoria del Alcor.
Valle de Cerrato.
Vañes.
Vega de Bur.
Vega de D.^a Olimpa.
Veilla de Guardo.
Ventosa de Rio-pisuerga.
Vergaño.
Vertavillo.
Verzosilla.
Villacider.
Villaconancio.

Dia 30 de Junio.

Villada.
Villadiezma.
Villaeles.
Villafuel.
Villagimena.
Villahán de Palenzuela.
Villaherreros.
Villalaco.
Villalcon.
Villalcázar de Sirga.
Villalobon.
Villalba de Guardo.
Villaluenga.
Villalumbroso.
Villamartin de Campos.
Villamediana.
Villameriel.
Villamuera.
Villamoronta.
Villamuera de la Cueva.
Villamuriel de Cerrato.

Dia 1.º de Julio.

Villanueva de Abajo.
Villanueva de Henares.
Villanueva del Revollar.
Villanuño.
Villaprovedo.
Villarén.
Villarmentero.
Villarrabé.
Villarramiel.
Villasabariago.
Villasarracino.
Villasila y Villamelendro.
Villatoquite.
Villaturde.
Villabermudo.
Villaviudas.
Villaumbrales.
Villega.
Villeras.
Villodre.
Villodrigo.
Villoldo.
Villosilla.
Villota del Duque.
Villovieco.

Palencia 19 de Junio de 1875.—
El Jefe económico, Andrés Carramolino.

*Juzgado de primera instancia
de Palencia.*

Don Francisco Fernandez Salomon,
Escribano del Juzgado de primera
instancia de la ciudad de Pa-
lencia.

Doy fé: que por disposicion del

Sr. Juez de primera instancia de este partido, en auto del dia de ayer se ha acordado sacar á público remate para el dia trece de Julio próximo y hora de las doce de su mañana, que tendrá lugar en la sala audiencia de este juzgado, sita en la calle de San Juan, número dos, la finca rústica que ha sido embargada á D. Mariano Rojo Lopez, vecino de Beceril de Campos, á instancia de D. Gerónimo Abad Nogales, vecino de esta ciudad, en expediente ejecutivo por este promovido, sobre pago de seiscientas pesetas, procedentes de préstamo, y es la siguiente:

Una tierra sita en campo y término de Husillos, al pago de la Riesta, de cabida de once cuartas, equivalentes á una hectárea, noventa y una centiáreas y cuarenta milésimas, lindero Oriente tierra de Gabriel Cortés, Sur, arroyo del pago, al Este la cañada, no determinándose el lindero del Norte; cuya finca se halla tasada en cuatrocientas pesetas.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen interesarse en la adquisicion de dicha finca; advirtiéndole que se admitirán las posturas que se hicieren en forma legal, previa exhibicion de la cédula personal.

Dado en Palencia á diez y siete de Junio de mil ochocientos setenta y cinco.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Miguel Fernandez de Castro.—Por su mandado, Francisco Fernandez Salomon.

En virtud de providencia del Señor D. Miguel Fernandez de Castro, Juez de primera instancia de Palencia y su partido:

Se cita, llama y emplaza á cuantas personas se crean con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de Francisco Aparicio Quintano, natural y vecino que fué de Grijota, para que comparezcan á usar del mismo en este juzgado y escribanía del que refrenda dentro del término de treinta dias, contados desde la inserccion del presente en el Boletín oficial de la provincia.

Palencia diez y siete de Junio de mil ochocientos setenta y cinco.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Miguel Fernandez de Castro.—Por mandado de S. S.º, Lorenzo Paz Guerra.

En virtud de providencia del Señor D. Juan Fernandez de Castro, Juez de primera instancia de Palencia y su partido.

Se cita, llama y emplaza á cuantas personas se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de Gerónimo Soto Durango,

para que comparezcan á usar del mismo en dicho juzgado y Escribanía del que refrenda dentro del término de treinta dias.

Palencia diez y seis de Junio de mil ochocientos setenta y cinco.—V.º B.º—El Sr. Juez de primera instancia, Miguel Fernandez de Castro.—Por mandado de S. S.º, Lorenzo Paz Guerra.

*Juzgado de primera instancia
de Búrgos.*

Don Buenaventura Yusta Ortiz, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad de Búrgos.

Hago saber: que el dia 10 de Julio próximo á las doce de su mañana, se subastarán simultáneamente en el juzgado de Baltanás y este de mi cargo, las fincas que radicantes en jurisdiccion de Palenzuela, á continuacion se expresan.

Una tierra al pago de Carroperal, de cabida de una hectárea, siete áreas, setenta y tres centiáreas doce cuartas, lindante á Oriente tierra de Tomasa Velasco, Poniente el sitio titulado La Huelga, Norte, tierra de José Moreno y M. la de D. Santos Yagüez; retasada en ciento treinta y tres pesetas.

Otra tierra á la vega Quintana, de tres hectáreas, veintidos áreas, noventa y dos centiáreas, treinta y seis cuartas, lindante á Oriente la cañada del pago, Poniente, tierra de Francisco Soto, antes de Manuel Zamora, Norte, la de Florencio Moreno y Concejiles, Mediodia la de Pedro Torre, retasada en trescientas pesetas.

Otra al pago de Relanzon, de cincuenta y tres áreas, ochenta y tres centiáreas, seis cuartas, lindante á Oriente, tierra, antes majuelo, de D. Domingo Martinez, Poniente, la de Tomasa Velasco, Norte, la de herederos de Pablo Orozco y Mediodia la de Faustino Pascual, retasada en treinta y cinco pesetas.

Un majuelo al pago del Zángano, de treinta y cuatro áreas, ochenta y ocho centiáreas, cuatro cuartas, con ochocientas cepas, lindante á Oriente, majuelo de Marcelina de los Mozos, Poniente, el de Antonio Gallardo, Mediodia la de Antonio Maestro y D. Antonio Herreros, y Norte tierra de Pablo Prádanos retasado en ciento sesenta y siete pesetas.

Cuyas fincas, fueron embargadas á instancia de Doña Petra Gomez, de esta vecindad, á Antonio Carrillo Fernandez, para pago de reales, y se enagenan por no haber satisfecho D. Faustino Moreno, Santos Yagüez y Pedro de la Torre, la cantidad en que la subastaron el dia cuatro de Mayo de mil ochocientos setenta y dos. Lo que se hace público por el presente para conocimiento de los que tengan interés en su adquisicion, debiendo tener presente, que no se admitirá proposicion que no cubra las dos terceras partes de la retasa.

Dado en Búrgos á siete de Junio de mil ochocientos setenta y cinco.—Buenaventura Yusta.—Por su mandado, Fidel de la Serpa.

Imp. de Peralta y Menendez.